



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION No. 0800140030072022-00083-00

Proceso : Ejecutivo

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : Distrifruver Angello SAS Y Otro

1. ASUNTO

Mediante memorial de fecha 28 de julio de 2022, se informó al Juzgado sobre la admisión al proceso de reorganización del demandado la sociedad DISTRIFURVER ANGELLO S.A.S, acompañando copia del auto de apertura de dicho proceso.

Lo anterior con la finalidad que se diera aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006, *“El proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso.*

La providencia que decreta la iniciación del proceso de reorganización no será susceptible de ningún recurso. La que lo niegue sólo será susceptible del recurso de reposición, que podrá ser interpuesto por el deudor o el acreedor o acreedores solicitantes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 6° de la presente ley”.

Por su parte el artículo 20 de la citada ley, enseña:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán



remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”. Negrillas fuera del texto.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la apertura del proceso de reorganización del demandado la sociedad DISTRIFRIVER ANGELLO S.A.S., tuvo lugar mediante Auto No. 630-000789 fechado 21 de julio de 2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de lo esbozado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no podrá continuarse demanda de ejecución en contra de dicho demandado, debiéndose remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporadas al trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Remitir copia digitalizada del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad DISTRIFRIVER ANGELLO S.A.S. a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, en virtud de lo ordenado en auto No 630-000789 fechado 21 de julio de 2022, emitido por dicha entidad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

2. Efectuar las anotaciones pertinentes en los libros radicadores del Juzgado, y en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f75f4155bd323e428e41abbb38151cfde4c3a59537a977659413f53587d4b4**

Documento generado en 09/08/2022 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>